

Año

Panamá, R. de Panamá miércoles 03 de abril de 2024

N° 30002

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resuelto N° 2206  
(De martes 16 de mayo de 2017)

POR EL CUAL SE RECONOCE A LA "FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV" COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, PARA LOS EFECTOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 697, LITERAL (A), PARÁGRAFO UNO DEL CÓDIGO FISCAL, REGLAMENTADO POR EL DECRETO EJECUTIVO 107 DEL 24 DE JUNIO DE 1999.

Resuelto N° 969-M  
(De lunes 11 de marzo de 2024)

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO AL RESUELTO DE PERSONAL No.0196-AS DE 30 DE ENERO DE 2024, POR EL CUAL SE REALIZA AJUSTE A LAS POSICIONES DOCENTES QUE TIENEN MENOS DE VEINTICUATRO (24) HORAS SEMANALES.

Resuelto N° 1080-FSL  
(De miércoles 20 de marzo de 2024)

POR EL CUAL SE RECERTIFICA A LA FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV, COMO INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO, CON DOMICILIO EN BELLA VISTA, 2 CASA ESTE AL LADO DE LA SINAGOGA SHEVET AHIM, CALLE HAR SINAI 44, CORREGIMIENTO DE BELLA VISTA, CIUDAD DE PANAMÁ; CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR MOSHE ATTIA, DE NACIONALIDAD PANAMEÑA.

### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2024-586  
(De martes 12 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE RESUELVE, POR INCUMPLIMIENTO, LOS TRASPASOS A TÍTULO DE DONACIÓN A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN MISIÓN MÉDICA CRISTIANA DE PANAMÁ DE LAS FINCAS INSCRITAS CON LOS FOLIOS REALES NO.21410 Y NO.38944, AMBAS CON CÓDIGO DE UBICACIÓN NO.9407, SECCIÓN DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE VERAGUAS; UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE EL RINCÓN, DISTRITO DE LAS PALMAS, PROVINCIA DE VERAGUAS Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, SE REVIERTEN A LA NACIÓN Y SE INSTRUYE AL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ PARA QUE INSCRIBA LAS CITADAS FINCAS A NOMBRE DE LA NACIÓN.

### MINISTERIO DE SALUD

Resolución N° 116  
(De lunes 18 de marzo de 2024)

QUE ELEVA A LA CATEGORÍA DE CENTRO DE SALUD DE CAIMITILLO EL SUBCENTRO DE SALUD DEL MISMO NOMBRE, UBICADO EN LA REGIÓN DE PANAMÁ NORTE, CON TODAS LAS PRERROGATIVAS ADMINISTRATIVAS Y LEGALES DE UNA INSTALACIÓN DE ESTA CATEGORÍA.

### AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO660D869810669** en el sitio web [www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta](http://www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta)

Resolución N° 018  
(De martes 16 de enero de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LE CONCEDE A LA SOCIEDAD MERCURE LOGISTICS CORP., AUTORIZACIÓN COMO AUXILIAR DE LA FUNCIÓN PÚBLICA ADUANERA EN LA MODALIDAD DE EMPRESA CONSOLIDADORA Y DESCONSOLIDADORA DE CARGA Y ACCESO AL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN ADUANERA (SIGA).

---

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ / DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**

Resolución N° 107-0MI-289-DGMM  
(De lunes 11 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN A.1185 (33) DEL 6 DE DICIEMBRE DE 2023, RELATIVAS A LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA SUPERVISIÓN POR EL ESTADO RECTOR DEL PUERTO, 2023.

---

Resolución N° 107-0MI-290-DGMM  
(De lunes 11 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MSC.525(106) DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE EL PROGRAMA MEJORADO DE INSPECCIONES DURANTE LOS RECONOCIMIENTOS DE GRANELEROS Y PETROLEROS, 2011 (CÓDIGO ESP 2011), MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LA RESOLUCIÓN ARRIBA DESCRITA.

---

Resolución N° 107-0MI-291-DGMM  
(De lunes 11 de marzo de 2024)

POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS ENMIENDAS ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN MEPC.345(78) DE 10 DE JUNIO DE 2022 Y EN LA RESOLUCIÓN MSC.526 (106) DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2022, RELATIVAS AL CÓDIGO INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EL EQUIPO DE BUQUES QUE TRANSPORTEN PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS A GRANEL (CÓDIGO CIQ), MEDIANTE LA ADOPCIÓN TEXTUAL DE LAS RESOLUCIONES ARRIBA DESCRITAS.

---

**AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**

Resolución N° 022/2024  
(De jueves 29 de febrero de 2024)

POR LA CUAL SE RECONOCE A LA EMPRESA NCL (BAHAMAS) LTD. (NORWEGIAN CRUISE LINE HOLDINGS), LA SUMA DE DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/. 291,599.50), QUE CORRESPONDE AL PORCENTAJE DE OCHENTA POR CIENTO (80%) EN CONCEPTO DE REEMBOLSO POR EL CRUCE DEL CANAL DE PANAMÁ. EFECTUADO EL DÍA 05 DE FEBRERO DE 2023 DE CONFORMIDAD CON EL RECIBO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ NO.5836843 DEL 5 DE FEBRERO DE 2023.

---

**INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA**

Resolución N° JD-001-2024  
(De lunes 15 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, PARA QUE INICIE LAS GESTIONES Y TRÁMITES PERTINENTES NECESARIOS, PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN EN LA MODALIDAD ASOCIACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO-AIP.

---

Resolución N° JD-003-2024  
(De lunes 15 de enero de 2024)



POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, PARA QUE INICIE LAS GESTIONES Y TRÁMITES PERTINENTES NECESARIOS, PARA LA CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DEL ACTO PÚBLICO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA PARA DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y ADECUACIÓN DEL MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ SEDE REGIONAL Y EL CENTRO DE EXCELENCIA EN EL EJIDO DE LOS SANTOS, CON UN PRECIO DE REFERENCIA DE CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE CON 85/100(B/.474,427.85) INCLUIDO EL ITBMS.

---

Resolución N° JD-004-2024  
(De lunes 15 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, PARA QUE FIRME EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IDIAP Y EL CENTRO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA HIDROAMBIENTAL-CITEC.

---

Resolución N° JD-005-2024.  
(De lunes 15 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, PARA QUE CELEBRE Y FIRME UN CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL IDIAP Y LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, PARA EL USO Y OCUPACIÓN, DE LAS INSTALACIONES DEL IDIAP, UBICADAS EN PEDASÍ, VÍA PLAYA VENAO, QUE CORRESPONDE A LA FINCA CON EL CÓDIGO DE UBICACIÓN 7401, FOLIO REAL NO. 21445 (F), CON SUPERFICIE DE 1000 METROS CUADRADOS Y 41.2 DECÍMETROS CUADRADOS, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE PANAMÁ A NOMBRE DEL IDIAP, EN EL DISTRITO DE PEDASÍ, PROVINCIA DE LOS SANTOS, CON LA FINALIDAD DE ESTABLECER Y DESARROLLAR UN CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL, COMO PARTE DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO INTEGRAL DE CIUDADES CON VOCACIÓN TURÍSTICA (PN-L1154), CONFORME EL CONTRATO PRÉSTAMO 4944/OC-PN CON EL BID, CUYO OBJETIVO GENERAL ES CONTRIBUIR AL DESARROLLO URBANO Y SOCIOECONÓMICO DE LA CIUDADES PEQUEÑAS E INTERMEDIAS CON VOCACIÓN TURÍSTICA DE PANAMÁ (BOCAS DEL TORO, TIERRAS ALTAS, BOQUETE, SANTA CATALINA EN SONÁ, TABOGA Y PEDASÍ, ENFOCADO, PRINCIPALMENTE, EN LA PROMOCIÓN DE LA INNOVACIÓN, COMPETITIVIDAD, PRODUCTIVIDAD Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTEGRANDO EL SECTOR AGROPECUARIO, EN LA EJECUCIÓN Y EL DESARROLLO DEL MODELO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y LAS ACTIVIDADES QUE SEAN ACORDADAS Y PLANIFICADAS EN LA CONSTRUCCIÓN DEL MISMO.

---

Resolución N° JD-006-2024.  
(De lunes 15 de enero de 2024)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ, PARA QUE ELABORE Y REMITA UNA PETICIÓN, DIRIGIDA AL FONDO REGIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FONTAGRO), PARA MOSTRAR EL INTERÉS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ EN SER LA SEDE DE LA SECRETARÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA DE DICHO FONDO, Y, A LA VEZ, DE CONTAR CON LA APROBACIÓN DEL FONTAGRO, QUE EL IDIAP LE FACILITE UNA OFICINA Y DEMÁS RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTA SEDE.

---

## SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

Resolución N° MIPRE-2024-0011339  
(De miércoles 03 de abril de 2024)

QUE ESTABLECE TEMPORALMENTE LOS PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL PÚBLICO DE ALGUNOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

---

## AVISOS / EDICTOS

---



**REPÚBLICA DE PANAMÁ****MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resuelto N° 2206

Panamá, 16 de Mayo de 2017

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la licenciada **CAROLINA DE LA GUARDIA**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal 8-794-1041, de la sociedad civil de abogados **INFANTE & PEREZ ALMILLANO**, con oficinas profesionales ubicadas en calle 50, edificio P.H.909, pisos 12 y 14, corregimiento de San Francisco, distrito y provincia de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el señor **MOSHE ATTIA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N-17-520, con domicilio en 2 casa este al lado de la Sinagoga Shevet Ahim, calle Har Sinai 44, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, en su condición de Presidente y Representante Legal de la **"FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV"**, inscrita al Folio N° 40689 (M), ha solicitado el reconocimiento de la entidad denominada **"FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV"**, como institución educativa sin fines de lucro;

Que la **"FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV"** cumple con todos los requisitos que exige el literal (a) parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 del 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte de este Ministerio;

Que para sustentar su petición la interesada aportó los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderada Especial.
- Escritura Pública 3,683 del 17 de febrero de 2014, expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, por medio de la cual se protocoliza el documento que contiene la Personería Jurídica de la **"FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV"**.
- Certificación expedida por el Registro Público del miércoles, 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la **"FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV"**, desde el martes, 11 de marzo de 2014.
- Planes y Programas de Actividades que realiza la **"FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV"**.



*Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;*

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Reconocer a la **“FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV”** como institución educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, literal (a), párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 del 24 de junio de 1999.

**ARTÍCULO 2.** El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Literal (a), párrafo uno del Artículo 697 del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 107 del 24 de junio de 1999.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Marcela Paredes de Vasquez*  
**MARCELA PAREDES DE VASQUEZ**  
Ministra



*Carlos Staff*

**CARLOS STAFF**  
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

20 MAR 2024

FIRMA:

*RAKUS*



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

**RESUELTO DE PERSONAL NÚMERO 969-M**  
(de 11 de marzo de 2024)

Que adiciona un artículo al Resuelto de Personal No. 0196-AS de 30 de enero de 2024, por el cual se realiza ajuste a las posiciones docentes que tienen menos de veinticuatro (24) horas semanales.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resuelto de Personal No.0196 de 30 de enero de 2024, se le realiza ajuste a las posiciones docentes que tienen menos de veinticuatro (24) horas semanales, en virtud que la Ley 47 de noviembre de 1979, que establece la política salarial para todos los educadores que laboran en el Ministerio de Educación, indica en su artículo 3 que la escala de sueldo del educador constará de 22 grados, a cada uno de los cuales le corresponde un sueldo base mensual, de conformidad con la condición de su nombramiento;

Que se hace necesario adicionar un artículo a la precitada excerta legal, con el objeto de ordenar el pago a las posiciones docentes de menos de veinticuatro (24) horas semanales, que no se les realizó ajuste del aumento, conforme al Decreto Ejecutivo 155 de 27 de marzo de 2014, modificado por los Decretos Ejecutivos 612 de 25 de julio de 2014 y 112 de 25 de marzo de 2015; por lo tanto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se adiciona el artículo 2 al Resuelto de Personal Número 0196- AS de 30 de enero de 2024, así:

**Artículo 2:** Ordenar el pago con su respectivo ajuste a los docentes que laboraron menos de veinticuatro (24) horas, del 2 de enero al 31 de enero de 2024.

**Artículo 2.** Este Resuelto de Personal comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ejecutivo No.155 de 27 de marzo de 2014, modificado por los Decretos Ejecutivos No.612 de 25 de julio de 2014 y No.112 de 25 de marzo de 2015; Resuelto de Personal No.0196-AS de 30 de enero de 2024.

**COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE.**

*Rosa L. Argüelles C.*  
**ROSA L. ARGÜELLES C.**  
Viceministra Administrativa



*M. G. de V.*  
**MARUJA G. DE V.**  
Ministra de Educación



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
**CERTIFICA**  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

**22 MAR 2024**

FIRMA: *RAKUIS*



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
RESUELTO No. 1080-FSL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
Panamá, 20 de Marzo de 2024

**LA MINISTRA DE EDUCACIÓN**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Resuelto 2206 del 16 de mayo de 2017, el Ministerio de Educación reconoce como institución educativa sin fines de lucro a la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**;

Que el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, establece en su artículo 9, que concluidos los dos años de vigencia, para continuar con el reconocimiento del beneficio concedido, el organismo deberá solicitar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, una recertificación de dicho reconocimiento;

En atención a lo anterior, el licenciado Carlos Manuel Infante, de la firma forense INFANTE & PÉREZ ALMILLANO, en calidad de apoderado especial del señor Moshe Attia, presidente y representante legal de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**, presentó solicitud para la obtención de recertificación de dicha institución educativa sin fines de lucro, para la cual se adjunta los siguientes documentos:

1. Poder y Memorial petitorio dirigido al Ministerio de Educación mediante abogado.
2. Certificación del Registro Público de Panamá a nombre de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**.
3. Lista de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**, debidamente certificada por el secretario del organismo.
4. Hojas de vida de los miembros de la Junta Directiva de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**.
5. Plan de trabajo de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**, con la descripción detallada de las actividades, planes y programas educativos que desarrolló durante el año 2023.
6. Plan de trabajo del quinquenio 2022-2027, de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**.
7. Informe detallado y respaldo con documentación que acredita las actividades educativas realizadas en Panamá, de la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**, en virtud del reconocimiento recibido.

Que luego del análisis de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018, para obtener la recertificación como institución educativa sin fines de lucro y a su vez es procedente acceder a la petición de recertificación como institución educativa sin fines de lucro;

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Recertificar** a la **FUNDACIÓN MIDRESHET JOREV**, como institución educativa sin fines de lucro, con domicilio en Bella Vista, 2 casa Este al lado de la Sinagoga Shevet Ahim, calle Har Sinai 44, corregimiento de Bella Vista, ciudad de



Panamá; cuyo representante legal es el señor **Moshe Attia**, de nacionalidad panameña, con cédula N-17-520.

Esta recertificación, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la notificación del resuelto que concede el reconocimiento.

**Artículo 2.** Presentar ante la Secretaría General del Ministerio de Educación, un informe de resultados de las actividades, planes o programas educativos realizados en virtud del reconocimiento otorgado al finalizar cada año de la gestión.

**Artículo 3.** El presente resuelto empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículo 697, literal a, párrafo uno del Código Fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo 206 de 4 de junio de 2018.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS  
Ministra de Educación

RICARDO ALONSO VAZ WELKI  
Secretario General



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL  
MINISTERIO DE EDUCACION  
CERTIFICA  
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA  
QUE REPOSA EN EL FOLIO SIGUIENTE ORIGINAL

20 MAR 2024

FIRMA:





Resolución MEF-RES-2024-586  
Panamá, 12 de marzo de 2024  
Página 1 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO



Resolución N° MEF-RES-2024-586

Panamá, 12 de marzo de 2024

“Por la cual se resuelve, por incumplimiento, los traspasos a título de Donación a favor de la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá de las fincas inscritas con los Folios Reales No.21410 y No.38944, ambas con Código de Ubicación No.9407, Sección de la Propiedad, provincia de Veraguas; ubicados en el corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas y, como consecuencia de ello, se revierten a La Nación y se instruye al Registro Público de Panamá para que inscriba las citadas fincas a nombre de la Nación”.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al contenido de los artículos 8, 12, 26-A y 26-B del Código Fiscal, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de dichos bienes y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran, y todo lo concerniente a la enajenación, a título de donación, con limitación al derecho de dominio del donatario, de bienes inmuebles estatales, a favor de fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y beneficencia social; para lo cual se determinará el uso a que será destinado el bien inmueble, advirtiendo que el incumplimiento de dichos pactos hará que el bien revierta al Estado;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se creó la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como una dependencia adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado; estableciendo en el numeral 8 del artículo tercero la función de tramitar las donaciones de bienes muebles e inmuebles que soliciten tanto las entidades estatales, como las que requieren las fundaciones y asociaciones de interés público reconocidas por el Órgano Ejecutivo o por ley especial, que tengan por objeto la asistencia y la beneficencia social, e igualmente cuenta con la facultad de revocar las respectivas donaciones cuando incumplan su objetivo o se destinen a usos o destinos distintos al que dio lugar a la donación;

Que la petición a la que se refiere el presente proceso se inicia con la Nota No. DREV/AL-AD-006-2023 de 23 de febrero de 2023, suscrita por la Directora Regional de Educación de la provincia de Veraguas, dirigida a la señora Ministra de Educación; misma en la que se informa a la señora Ministra, que las fincas fueron constituidas y donadas a favor de la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá, para fines precisos, con limitación de dominio, no se encuentran cumpliendo los objetivos trazados; ya que, desde el 31 de diciembre de 2021, el Hogar-Albergue Dr. Samuel R. Frazier, ha cerrado sus puertas y, consecuentemente, los estudiantes han dejado de percibir los beneficios de alojamiento acordados en la cláusula Séptima de la Escritura Pública No.5400 de 1 de agosto de 1997 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá. Es por ello que solicitan a la señora Ministra de Educación, que interceda ante el Ministerio de Economía y Finanzas para que las



Resolución MEF-RES-2024-586

Panamá, 12 de marzo de 2024

Página 2 de 4

fincas mencionadas sean revertidas a favor de la Nación;

Que la Ministra de Educación, a través de la Nota No.DM-0582-2023-UT-17 de 20 de marzo de 2023, solicitó al Director de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, la asignación en uso y administración a favor del Ministerio de Educación de la Finca con Folio Real No.21410, Código de Ubicación No.9407, con una superficie de una hectárea con diecisiete decímetros cuadrados (1HA+0000.17m<sup>2</sup>) y la Finca con Folio Real No.38944, Código de Ubicación No.9407, con una superficie de una hectárea con cero decímetros cuadrados (1HA+0000m<sup>2</sup>), para las instalaciones del I.P.T. El Rincón de Las Palmas, ambas fincas ubicadas en el corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, específicamente para el alojamiento de todos los estudiantes de regiones apartadas del distrito de Las Palmas, toda vez que las mismas fueron segregadas de la Finca Madre No.15318, Código de Ubicación No.9407, propiedad de La Nación y traspasadas en calidad de donación con limitación de dominio y para fines específicos, a favor de la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá; es decir, la primera, destinada a la construcción del Hogar-Albergue Dr. Samuel R. Frazier, y la segunda, para la construcción de un huerto para cultivar los productos que servirían de alimentación para los estudiantes allí internados; condiciones que han dejado de cumplirse desde el 31 de diciembre de 2021;

Que una vez recibida la solicitud del Ministerio de Educación, mediante Memorando MEF-2023-26504 de 15 de mayo de 2023, se dispuso la inspección en sitio del Hogar-Albergue Dr. Samuel R. Frazier, la que fue realizada por Auditoría Patrimonial de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, Oficina Regional de Veraguas, en cuyo informe se deja sentado que *“desde el 2020 el Hogar-Albergue Dr. Samuel R. Frazier dejó de brindar el servicio que brindaba según lo estipulado en la Escritura Pública No.5400 de 1 de agosto de 1997”*, y se pudo constatar, conforme se infiere del referido documento, que en efecto los estudiantes no reciben los beneficios producto de la Donación efectuada a favor de la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá, ya que así quedó plasmado en la siguiente observación: *“I.P.T.A. Rincón de Las Palmas, está brindando en la biblioteca el internado femenino con una capacidad de 26 jóvenes y el internado masculino se está brindando en el salón de informática, con una capacidad de 32 jóvenes.”*;

Que una revisión de la Escritura Pública No.5400 de 1 de agosto de 1997, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, cuya copia fue aportada por la señora Ministra de Educación, nos permite resaltar el propósito de la Donación, contenido en la Cláusula SÉPTIMA cuyo texto en lo medular señala lo siguiente: *“SÉPTIMA: Declara LA NACION, que se le otorga el título de propiedad el GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO a LA DONATARIA para el funcionamiento del HOGAR ALBERGUE DR. SAMUEL E. FRAZIER, que permita a los estudiantes de las regiones del Distrito de Las palmas, contar con la infraestructura básica hogareña necesaria para su desarrollo físico, intelectual y moral, como iniciativa concreta de ayuda para resolver problemas de tipo social, como lo es el alojamiento escolar...”*;

Que, en ese mismo orden debemos destacar que la Escritura Pública No.5400, en su Cláusula OCTAVA señala expresamente que: *“... La disolución de la asociación que representa a LA DONATARIA tendrá como resultado la devolución del bien a LA NACIÓN...”*. Si bien no tenemos constancia de la disolución de la asociación, no podemos perder de vista que la Presidenta y Representante Legal de la Misión Médica Cristiana de Panamá, mediante nota, sin número, de 17 de agosto de 2023, entregada personalmente por ella de acuerdo al Código de entrada EXT-MEF-2023-24333, expresa su voluntad de que las fincas y las mejoras reviertan a LA NACION, cuando indica lo siguiente: *“El tiempo ha transcurrido muy rápidamente y así nuestras vidas ya no cuentan con las “mismas energías” de antes, por ello*



Resolución MEF-RES-2024-586

Panamá, 12 de marzo de 2024

Página 3 de 4



de ser que las dos (2) hectáreas de terreno REVIERTAN a la Nación, incluyendo las mejoras al terreno; es decir, el edificio del Albergue”;

Que de lo antes expuesto se infiere, con meridiana claridad, que la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá, al dar por finalizadas sus actividades y mantener cerrado el Hogar-Albergue, va en detrimento de los estudiantes que son los mayores beneficiarios, incumpliendo lo pactado respecto al uso que se debió dar a la finca con Folio Real No.21410, Código de Ubicación Nio.9407, por lo que resulta imperante la aplicación de la sanción contemplada en la Cláusula OCTAVA de la Escritura Pública No.5400 de 1 de agosto de 1997, que expresamente indica que el incumplimiento por parte de LA DONATARIA, será causal de Resolución de la Donación y la correspondiente reversión de la finca a favor de La Nación;

Que con la misma acción de cierre del Hogar-Albergue por la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá, se vio afectada la Donación de la finca con Folio Real No.38944-9507, protocolizada mediante Escritura Pública No.14,917 de 21 de noviembre de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito Notarial de Panamá, ya que en su Cláusula SÉPTIMA se dejó expresado lo siguiente: “*Declara LA NACIÓN que EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE LA DONACIÓN se da a título de donación a La ASOCIACIÓN MISIÓN MÉDICA CRISTIANA DE PANAMA, para el planeamiento y desarrollo de huertos caseros o de agricultura sostenible, cuya producción proporcionará la alimentación del albergue HOGAR Dr. SAMUEL FRAZIER, ubicado en El Rincón, Las Palmas, Provincia de Veraguas*”;

Que, a todo lo antes mencionado debemos sumar la manifestación de la voluntad expresa de la Presidenta y Representante Legal de la Asociación Misión Médica Cristiana de Panamá, encaminada a que se REVIERTAN a favor de la Nación, las fincas mencionadas, incluyendo las mejoras desarrolladas en el terreno;

Que en consideración de todo lo antes expuesto este Despacho Superior en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

PRIMERO: RESOLVER, los traspasos, a título de Donación, que se efectuaron a favor de ASOCIACIÓN MISIÓN MÉDICA CRISTIANA DE PANAMA, de las siguientes fincas: Folio Real No.21410, Código de Ubicación No.9407, realizado a través de la Resolución No.123 de 28 de julio de 1997, protocolizada mediante Escritura Pública No.5400 de 1 de agosto de 1997 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá; y, finca inscrita con Folio Real No.38944, Código de Ubicación No.9407, que fue realizado según Resolución No.136 de 1 noviembre de 2001, protocolizada a través de la Escritura Pública No.14,917 de 21 de noviembre de 2001 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, documentos todos debidamente inscritos en el Registro Público de Panamá.

SEGUNDO: REVERTIR, a favor de la Nación la titularidad de los Folios Reales No.21410 y No.38944, ambos con Código de Ubicación No.9407, ubicados en el corregimiento de El Rincón, distrito de Las Palmas, provincia de Veraguas, ante el incumplimiento de las estipulaciones de los Contratos de Donación contenidos en los siguientes instrumentos públicos: Escritura Pública No.5400 de 1 de agosto de 1997, de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá y Escritura Pública No.14,917 de 21 de noviembre de 2001.

TERCERO: INSTRUIR, al Registro Público de Panamá el contenido de esta Resolución, a fin de que proceda INSCRIBIR a nombre de la Nación por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas, los Folios Reales No.21410 y No.38944, ambos con Código de Ubicación No.9407, con el objeto de restituir las a la Hacienda Pública Nacional, atendiendo a lo establecido en los artículos precedentes, con



Resolución MEF-RES-2024-586  
Panamá, 12 de marzo de 2024  
Página 4 de 4



fundamento en el artículo 26-B del Código Fiscal, en concordancia con los artículos 964 y 1763 del Código Civil.

CUARTO: REMITIR, al Registro Público de Panamá, así como a la Contraloría General de la República, copia autenticada de la presente Resolución para los fines constitucionales respectivos.

QUINTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 6, 7, 8, 10,12 y 26-B del Código Fiscal; artículos 964 y 1763 del Código Civil; artículo 2 de la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998; artículo 1 y concordantes del Decreto Ejecutivo N°34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo N°478 de 11 de noviembre de 2011.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Jorge L. Almengor C.  
Viceministro de Finanzas

Héctor E. Alexander H.  
Ministro

HEAH/JLAC/OBF/gcg

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE  
SU ORIGINAL

Panamá, 28 de marzo de 20 24

EL SUBSECRETARIO



28/3/24





**MINISTERIO  
DE SALUD**

**RESOLUCIÓN No. 110**  
De 18 de marzo de 2024

Que eleva a la categoría de Centro de Salud de Caimitillo el Subcentro de Salud del mismo nombre, ubicado en la región de Panamá Norte, con todas las prerrogativas administrativas y legales de una instalación de esta categoría

**EL MINISTRO DE SALUD**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado; y como órgano de la función ejecutiva, tiene a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del gobierno nacional en el país.

Que mediante Nota No. 014 DR/AL/RSPN de 20 de febrero de 2024, la Dra. Sara Castañeda de Castillo, Directora de la Región de Salud de Panamá Norte, solicitó autorización para que mediante Resolución Administrativa, se eleve a la categoría de Centro de Salud el Subcentro de Salud de Caimitillo, con todas las prerrogativas administrativas y legales de una instalación de esa categoría, para lo cual sustenta su solicitud en la Nota N.º 021-2024 PLAN/RSPN de 19 de febrero de 2024, de la Dirección Nacional de Planificación, mediante la cual autorizó el cambio de código de categoría de Sub Centro a Centro de Salud, reconociendo el grado de complejidad de los servicios de salud que se dispensan en dicha unidad sanitaria de primer nivel.

Que por lo antes expresado, este Ministerio considera propicio autorizar la solicitud efectuada por la Región de Salud de Panamá Norte.

En consecuencia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:**

Elevar a la categoría de Centro de Salud de Caimitillo el Subcentro de Salud del mismo nombre, ubicado la Región de Panamá Norte, con todas las prerrogativas administrativas y legales de una instalación de esta categoría.

**ARTÍCULO SEGUNDO:**

La presente Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá y Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**



**LUIS FRANCISCO SUCRE M.**  
Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS**



**RESOLUCIÓN 018**  
16 de enero de 2024

“Por medio de la cual se le concede a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA)”

**LA DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS**  
en el ejercicio de sus facultades,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008 se crea la Autoridad Nacional de Aduanas como una institución de seguridad pública, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en su régimen interno y jurisdicción en todo el territorio nacional;

Que a través de la Ley 26 de 17 de abril de 2013 se adoptan entre otros instrumentos jurídicos el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, en adelante CAUCA y RECAUCA;

Que mediante el Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011 se adopta el Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA) y mediante Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 se establece y organiza el Registro de Usuarios Externos del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA);

Que la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, debidamente inscrita al folio 774700 (S) de la sección mercantil del Registro Público, con RUC 2209666-1-774700 DV 81 cuyo representante legal es el señor **RODRIGO CARLOS ALBERTO**, varón, de nacionalidad argentina, portador del carné de residente permanente E-8-198575, a través de su apoderada legal, presentó formal solicitud para que se le otorgue autorización como empresa consolidadora y desconsolidadora de carga y acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta 180278 y se proceda a la asignación de códigos de acceso a favor de los siguientes colaboradores:

- **AGUSTIN ORLANDO AGUILAR CERRUD**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-959-381, correo electrónico [aaguilar@mercurelogistics.com](mailto:aaguilar@mercurelogistics.com);
- **ISAMAR YUDELKA BETEGON EDMON**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-726-559, correo electrónico [ibetegon@mercurelogistics.com](mailto:ibetegon@mercurelogistics.com);
- **CRYSTEL ELENA GONZÁLEZ VEGA**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-975-1762, correo electrónico [cgonzalez@mercurelogistics.com](mailto:cgonzalez@mercurelogistics.com);
- **KAREN TUÑON ALVAREZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-944-1248, correo electrónico [ktunon@mercurelogistics.com](mailto:ktunon@mercurelogistics.com);
- **KATHYUSKA KAY THIRWALL NELSON**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-711-1419, correo electrónico: [contabilidad1@mercurelogistics.com](mailto:contabilidad1@mercurelogistics.com); y
- **LEIDY YANETH BARSALLO VARGAS**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-919-1157, correo electrónico [lbarsallo@mercurelogistics.com](mailto:lbarsallo@mercurelogistics.com).

Que el domicilio legal de la sociedad está ubicado en la provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal de carga, galera 2, bodega 2.1, igualmente acreditó que gestiona sus operaciones en las siguientes sucursales:

- Provincia y distrito de Colón, lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 1A, manzana 58, área comercial 9 de enero, Zona Libre de Colón; y



Página 2  
Resolución 018  
16 de enero de 2024

- Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle vía principal, edificio Panamericana Corporate Center 9100, departamento L4, urbanización Panamá Pacífico.

Que la sociedad consignó la fianza de obligación fiscal (2-97) FIAN-15300000036869 de 05 de septiembre de 2023, con vigencia hasta el 07 de septiembre de 2026, por un límite máximo de veinte mil balboas con 00/100 (B/.20,000.00), expedida por Mapfre Panamá, S.A.;

Que la peticionaria ha cumplido con los requisitos formales incluyendo la consignación de la garantía a satisfacción del servicio aduanero por lo que se ha determinado que no hay objeción a lo solicitado;

Por lo antes expuesto, la suscrita Directora General de Aduanas,

#### RESUELVE:

**1° CONCEDER** a la sociedad **MERCURE LOGISTICS CORP.**, autorización como auxiliar de la función pública aduanera en la modalidad de **empresa consolidadora y desconsolidadora de carga** y el acceso al Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), bajo la cuenta 180278, en sus establecimientos ubicados:

- Provincia y distrito de Panamá, corregimiento de Tocumen, Aeropuerto Internacional de Tocumen, Terminal de carga, galera 2, bodega 2.1 y sus sucursales ubicadas en;
- Provincia y distrito de Colón, lotes 1, 2, 3, 7, 8, 9 y 1A, manzana 58, área comercial 9 de enero, Zona Libre de Colón; y
- Provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Veracruz, calle vía principal, edificio Panamericana Corporate Center 9100, departamento L4, urbanización Panamá Pacífico.

**2° ADVERTIR** que esta autorización se concede a partir de la fecha de la presente resolución, hasta el día **07 de septiembre de 2026**.

**3° INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información para que proceda a la asignación del código de acceso del Sistema Integrado de Gestión Aduanera (SIGA), como usuarios externos en el módulo de consolidadores y desconsolidadores de carga a favor de sus colaboradores:

- **AGUSTIN ORLANDO AGUILAR CERRUD**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal 8-959-381, correo electrónico [aaguilar@mercurelogistics.com](mailto:aaguilar@mercurelogistics.com);
- **ISAMAR YUDELKA BETEGON EDMON**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-726-559, correo electrónico [ibetegon@mercurelogistics.com](mailto:ibetegon@mercurelogistics.com);
- **CRYSTEL ELENA GONZÁLEZ VEGA**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-975-1762, correo electrónico [cgonzalez@mercurelogistics.com](mailto:cgonzalez@mercurelogistics.com);
- **KAREN TUÑON ALVAREZ**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-944-1248, correo electrónico [ktunon@mercurelogistics.com](mailto:ktunon@mercurelogistics.com);
- **KATHYUSKA KAY THIRWALL NELSON**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 3-711-1419, correo electrónico [contabilidad1@mercurelogistics.com](mailto:contabilidad1@mercurelogistics.com); y
- **LEIDY YANETH BARSALLO VARGAS**, mujer, panameña, portadora de la cédula de identidad personal 8-919-1157, correo electrónico [lbarsallo@mercurelogistics.com](mailto:lbarsallo@mercurelogistics.com).

**4° ADVERTIR** que las garantías constituidas a favor del servicio aduanero deberán permanecer vigentes durante la presente autorización y presentarse quince días antes de su vencimiento.

**5° ADVERTIR** que lo no previsto en la presente resolución se regirá con lo normado en la Ley 26 de 17 de abril de 2013, Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008, Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y demás legislaciones concordantes.



Página 3  
Resolución 018  
16 de enero de 2024

6° **ADVERTIR** que contra la presente resolución se podrá interponer el recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con lo cual se agota la vía gubernativa.

7° **REMITIR** copia a la Dirección Nacional del Servicio Exterior, Incentivos Fiscales y Comercial de la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Gaceta Oficial del Ministerio de la Presidencia y a la Subdirección General Logística de esta Autoridad.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley 26 de 17 de abril de 2013; Ley 38 de 31 de julio de 2000; Decreto Ley 1 de 13 de febrero de 2008; Decreto de Gabinete 27 de 27 de septiembre de 2011, Resolución 192 de 1 de agosto de 2011 y concordantes.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



[F] NOMBRE BARSALLO  
ZAMBRANO TAYRA  
IVONNE - ID 8-477-866  
Firmado digitalmente por  
[F] NOMBRE BARSALLO  
ZAMBRANO TAYRA IVONNE  
- ID 8-477-866  
Fecha: 2024.01.17 15:14:18  
-05'00'  
**Tayra Ivonne Barsallo, LL.M.**  
Directora General

[F] NOMBRE Buruyides  
BURUYIDES RIOS  
HITZEBETH MERCEDES - ID  
8-257-707  
ID Fecha:  
8-257-707 2024.01.17  
12:30:56 -05'00'  
**Hitzebeth Buruyides**  
Secretaria General

TIB/HB/CQ/rs  
V.º B.º GB

El Subsecretario General de la  
AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
Certifica que todo lo anterior es fiel copia de su original.  
PANAMA 27 DE 02 DE 2024  
*Hitzebeth Buruyides*  
SECRETARIO (A)

AUTORIDAD NACIONAL DE ADUANAS  
OFICINA DE ASESORÍA LEGAL  
En Panamá a las 9:12 de  
la Manoana del día 26  
de Enero de 2024  
notifique a Por escrito  
La resolución No. 018  
Recibido por







**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 107-OMI-289-DGMM**

**Panamá, 11 de marzo de 2024**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que el Artículo 30, numeral 26 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante la Autoridad Marítima de Panamá, "Ejecutar y hacer cumplir las normas legales nacionales, los convenios internacionales vigentes ratificados por la República de Panamá, los lineamientos y códigos internacionales, referentes al Estado Rector de Puerto".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977; su Protocolo de 1978, mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981 y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983; además, se adoptó su Protocolo de 1997, mediante la Ley No. 30 de 26 de marzo de 2003.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, mediante Ley No. 20 de 23 de octubre 1975 y su Protocolo de 1988, mediante Ley No. 29 de 11 de julio de 2007.





**Resolución No. 107-OMI-289-DGMM**  
**Pág. 2.**

**Panamá, 11 de marzo de 2024**

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW), 1978, mediante Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992; el Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969, mediante Ley No. 6 de 27 de octubre de 1977; y el Convenio Internacional sobre el control de los sistemas antiincrustantes perjudiciales en los buques (AFS), 2001, mediante Ley No. 30 de 11 de julio de 2007.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio sobre el Reglamento Internacional para prevenir los abordajes, 1972 (Reglamento de abordajes 1972), mediante Ley No. 7 de 9 de noviembre de 1978; el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por hidrocarburos, 1969 (Protocolo CLC de 1992), mediante Ley No. 96 de 15 de diciembre de 1998; y el Convenio internacional sobre responsabilidad civil nacida de daños debidos a contaminación por los hidrocarburos para combustible de los buques, 2001 (BUNKERS 2001), mediante Ley No. 7 de 14 de enero de 2009.

Que de igual forma, la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, 2004 (Convenio BWM 2004), mediante Ley No. 41 del 12 de septiembre de 2016; y el Convenio Internacional de Nairobi sobre la remoción de restos de naufragio, 2007 (Convenio WRC 2007), mediante Ley No. 26 de 4 de mayo de 2015.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante la Resolución A.1155(32) del 15 de diciembre de 2021, adoptó los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2021, los cuales fueron adoptados por esta Dirección General mediante Resolución No.107-OMI-252-DGMM del 7 de marzo de 2022.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución A.1185(33) del 6 de diciembre de 2023, adopta los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2023, y se revoca la Resolución A.1155(32) del 15 de diciembre de 2021.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las prescripciones establecidas en los instrumentos internacionales relativos a las responsabilidades como Estado Rector del Puerto, se hace necesaria la adopción de los nuevos procedimientos que rigen estas competencias, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1185(33) del 6 de diciembre de 2023, relativas a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto, 2023.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las disposiciones establecidas en la Resolución A.1185(33) del 6 de diciembre de 2023, relativas a los Procedimientos para la supervisión por el Estado Rector del Puerto 2023, los cuales deberán ser ejecutados por el Departamento de Navegación y Seguridad Marítima de la Dirección General de Marina Mercante, unificando las prácticas existentes.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares.

*Manuel*  
6-23

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*





**Resolución No. 107-OMI-289-DGMM**  
**Pág. 3.**

**Panamá, 11 de marzo de 2024**

**CUARTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a todos los Departamentos de la Dirección General de Marina Mercante y a la Misión Permanente de Panamá en la Organización Marítima Internacional (OMI).

**QUINTO:**

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**SEXTO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
Director General de Marina Mercante

RNCG/SD/JMBC/MR  
623

**AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá, 15/03/2024.  
  
Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 107-OMI-290-DGMM**

**Panamá, 11 de marzo de 2024.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 del 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, convenios internacionales, códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una conferencia de los Gobiernos contratantes.

Que la Asamblea de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución A.1049(27) de 30 de noviembre de 2011, adoptó el Código internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), que es de obligatorio cumplimiento de conformidad con el capítulo XI-1 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado.

Que mediante Resolución No.106-OMI-118-DGMM de 2 de septiembre de 2013, esta Dirección General, resolvió adoptar las enmiendas establecida en la Resolución MSC.325(90) de 24 de mayo de 2012, al Convenio Internacional para la Seguridad de la





**Resolución No. 107-OMI-290-DGMM**  
**Pág. 2.**

**Panamá, 11 de marzo de 2024.**

Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, referentes al capítulo XI-1 con el objeto de conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), aplicando las mismas a partir del 1 de enero de 2014.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.525(106) del 10 de noviembre de 2022, adoptó enmiendas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), las cuales entrarán en vigor el 1 de julio de 2024.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional sobre el programa mejorado de inspecciones durante los reconocimientos de graneleros y petroleros, 2011 (Código ESP 2011), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es Estado parte, por lo que,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.525(106) del 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), mediante la adopción textual de la Resolución arriba descrita.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.525(106) del 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de esta Resolución, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MSC.525(106) del 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional sobre el Programa Mejorado de Inspecciones durante los Reconocimientos de Graneleros y Petroleros, 2011 (Código ESP 2011), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

*R*

*i*

*Manj 6/3*





**Resolución No. 107-OMI-290-DGMM**  
**Pág. 3.**

**Panamá, 11 de marzo de 2024.**

**QUINTO:** Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:** Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:** Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981  
Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.  
Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.  
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**RAFAEL N. CIGARRUISTA G.**  
Director General de Marina Mercante

RNCG/S/D/JMBC/MR  
LMS

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**  
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
Panamá 15/03/2024  
Director General de Marina Mercante





**DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE  
DEPARTAMENTO DE CONTROL Y CUMPLIMIENTO**

**Resolución No. 107-OMI-291-DGMM-**

**Panamá, 11 de marzo de 2024.**

**EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, y le asigna entre sus funciones, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que el Artículo 4, numeral 7 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, señala que la Autoridad Marítima de Panamá, tiene la función de evaluar y proponer al Órgano Ejecutivo y demás entidades estatales, que así lo requieran, las medidas necesarias para la adopción de tratados y convenios internacionales referentes a las actividades que se desarrollen dentro del Sector Marítimo.

Que el Artículo 2, numeral 5 de la Ley No. 2 de 17 de enero de 1980, establece que corresponde a la Dirección General de Consular y Naves, actualmente la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento de las normas legales de navegabilidad, seguridad, higiene y prevención de la contaminación del medio ambiente marino por parte de las naves panameñas donde quiera que se encuentren y las de cualquier nacionalidad que se hallen en aguas territoriales panameñas, así como por el desarrollo ordenado de la navegación en estas aguas y sancionar las violaciones e incumplimientos de dichas normas".

Que el Artículo 30, numeral 14 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por el Artículo 187 de la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, establece como función de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, "Velar por el estricto cumplimiento y la eficaz aplicación de las normas jurídicas vigentes en la República de Panamá, Convenios Internacionales, Códigos o lineamientos sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y protección marítima de sus naves".

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, mediante Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977 y su Protocolo de 1978 mediante Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981; de igual forma, adoptó el Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, mediante Ley No. 31 de 11 de julio de 2007.

Que el Artículo VIII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), 1974, enmendado, estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que la República de Panamá adoptó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, mediante la Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981, y su Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), mediante Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.

Que el Artículo 16 del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en conjunto con el artículo VI del Protocolo de 1978 (Convenio MARPOL 73/78), estipula que dicho Convenio podrá ser enmendado previo examen del seno de la Organización Marítima Internacional (OMI) o a través de una Conferencia de los Gobiernos Contratantes.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.4(48) de 17 junio de 1983, adoptó el Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ).

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MSC.6(48) de 17 junio de 1983, adoptó las enmiendas al Capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS), para conferir obligatoriedad a las disposiciones del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), en virtud de dicho Convenio.

mal  
49

e



**Resolución No. 107-OMI-291-DGMM****Pág. 2.****Panamá, 11 de marzo de 2024.**

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.19(22) de 5 de diciembre de 1985, amplió el ámbito de aplicación del Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), de modo que comprendiera los aspectos de la prevención de la contaminación del mar para la implantación del Anexo II del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78).

Que mediante Resolución No. 106-OMI-16-DGMM de 13 de diciembre de 2007, esta Dirección General, unificó las diversas implementaciones que existen referentes al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), incluyendo las adoptadas mediante Resolución MSC.4(48) del 17 de junio de 1983, Resolución MSC.6(48) de 17 de junio de 1983, y Resolución MEPC.19(22) de 5 diciembre de 1985.

Que el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, mediante la Resolución MEPC.345(78) de 10 de junio de 2012, adoptó enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), referentes al Capítulo 2, las cuales entrarán en vigor el 1 de julio de 2024. Asimismo, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional adoptó enmiendas similares, mediante la Resolución MSC.526(106) de 10 de noviembre de 2022, las cuales entrarán en vigor el 1 de julio de 2024.

Que para asegurar la efectividad y control de la Administración Marítima Panameña en la implementación de las enmiendas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), es menester de la Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá, mantener actualizados los instrumentos de carácter obligatorio de los cuales la República de Panamá es Estado parte, por lo que,

**RESUELVE:****PRIMERO:**

**ADOPTAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.345(78) de 10 de junio de 2022 y en la Resolución MSC.526(106) de 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), mediante la adopción textual de las Resoluciones arriba descritas.

**SEGUNDO:**

**APLICAR** las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.345(78) de 10 de junio de 2022 y en la Resolución MSC.526(106) de 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), a los buques de registro panameño, unificando las prácticas existentes conforme a este Código.

**TERCERO:**

La Dirección General de Marina Mercante podrá reglamentar el contenido de las disposiciones de estas Resoluciones, o establecer criterios de interpretación pertinentes a través de Circulares o informar mediante Avisos de Marina Mercante, de ser aplicable y apropiado o de considerarse necesario en su implementación.







**Resolución No. 107-OMI-291-DGMM**  
**Pág. 3.**

**Panamá, 11 de marzo de 2024.**

**CUARTO:**

Las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, al momento de emitir los certificados correspondientes, deberán cumplir con las enmiendas establecidas en la Resolución MEPC.345(78) de 10 de junio de 2022 y en la Resolución MSC.526(106) de 10 de noviembre de 2022, relativas al Código Internacional para la Construcción y el Equipo de Buques que Transporten Productos Químicos Peligrosos a Granel (Código CIQ), y demás prescripciones que emita la Administración Marítima Panameña.

**QUINTO:**

Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la Misión Permanente de Panamá ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a las Organizaciones Reconocidas autorizadas por la República de Panamá, propietarios, armadores, capitanes y agentes residentes de las naves inscritas en el Registro de Naves de Panamá.

**SEXTO:**

Esta Resolución deroga toda disposición anterior que le sea contraria.

**SÉPTIMO:**

Esta Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Ley No. 7 de 27 de octubre de 1977.  
 Ley No. 2 de 17 de enero de 1980.  
 Ley No. 12 de 9 de noviembre de 1981.  
 Ley No. 17 de 9 de noviembre de 1981.  
 Ley No. 1 de 25 de octubre de 1983.  
 Ley No. 31 del 11 de julio de 2007.  
 Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.  
 Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Rafael N. Cigarruista G.**  
 Director General de Marina Mercante

RNCG/SD/JMBC/MR  
 643

**AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMA**  
 CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES  
 Panamá 19/03/2024  
 Director General de Marina Mercante





AUTORIDAD DE  
TURISMO DE PANAMÁ

**PANAMA**  
VIVE POR MÁS



RESOLUCIÓN No. 022 /2024

De 29 de FEBRERO de 2024

LA ADMINISTRADORA GENERAL DE LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020, el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 8 de 9 de marzo de 2023, establece un Incentivo de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros que establezcan su Puerto Base en uno de los puertos de la República de Panamá, el cual consiste en asumir el pago del costo de peaje correspondiente a un (1) tránsito por la vía canalera, conforme a la tarifa oficial de la Autoridad del Canal de Panamá, de acuerdo al porcentaje previamente establecidos en las normas señaladas.

Que mediante la Resolución No.008/2022 de 16 de febrero de 2022, publicada en Gaceta Oficial No.29.488 de 04 de marzo de 2022, se adoptó el procedimiento institucional para realizar los reembolsos del peaje y mediante la Resolución No. 395-2023-DNMySC de 15 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Procedimiento para el Otorgamiento de Incentivos de Promoción Turística a las Líneas de Cruceros con Puerto Base en la República de Panamá, publicado en la Gaceta Oficial No. 29.758-B de fecha 11 de abril de 2023. No obstante, el periodo del cruce que se analiza en la presente Resolución: corresponde al mes de febrero de 2023, rigiéndose por el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020.

Que la línea de cruceros NCL (Bahamas) Ltd. (Norwegian Cruise Line Holdings LTD.) presentó los siguientes documentos:

- Solicitud de Reembolso.
- Gestión de Cobro.
- Factura No.5836843 del 5 de febrero de 2023, emitida por la Autoridad del Canal de Panamá, copia autenticada.
- Declaración del porcentaje de pasajeros internacionales que fueron embarcados.
- Certificación expedida por el puerto responsable, suscrita por el Gerente de Puerto.
- Datos de Transferencia Bancaria.

Que, mediante memorando No. 19-1-DIT-M-0046-2024 de fecha 29 de febrero de 2024, del Registro Nacional de Turismo, de la Dirección de Inversiones Turísticas y el memo 113-AI-102-2024 de fecha 29 de febrero 2024, emitido por el Departamento de Auditoría Interna, se certifica que la empresa cumple con los parámetros contenidos en el Decreto Ejecutivo 274 de 11 de noviembre de 2020, que establece para el año 2023 un porcentaje de reembolso del ochenta por ciento (80%) del peaje facturado por la Autoridad del Canal de Panamá, el cual representa la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/ 291,599.50)**. El cruce por el Canal de Panamá fue el cinco (5) de febrero de 2023 y el valor del peaje total fue de B/. 364.499.38.

En virtud de lo anterior, la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, en base a la facultad que le confiere el Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008.





Reembolso de cruceros-factura 5836843  
NCL (Bahamas) Ltd (Norwegian Cruise Line Holdings LTD)

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** a la empresa NCL (Bahamas) Ltd. (Norwegian Cruise Line Holdings), la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 50/100 (B/ 291,599.50)**, que corresponde al porcentaje de ochenta por ciento (80%) en concepto de reembolso por el cruce del Canal de Panamá, efectuado el día 05 de febrero de 2023, de conformidad con el recibo expedido por la Autoridad del Canal de Panamá No.5836843 del 5 de febrero de 2023.

El reembolso se cargará a **partida presupuestaria No. G.114510529.501.701** de la vigencia fiscal 2024 y se realizará a la siguiente cuenta, conforme a la información proporcionada en la notificación de la intención de establecer su puerto base de crucero en Panamá:

**Para entrega ACH**

Numero de ruta bancaria: 021000021.  
Número de cuenta: 304181765.  
Nombre de la cuenta: NCL BAHAMAS LTD.

**Para transferencia bancaria**

Numero de ruta bancaria: 021000021.  
Código SWIFT: CHASUS33.  
Dirección Bancaria: JPMorgan Chase, New York, NY 10017.  
Número de cuenta: 304181765.  
Nombre de la cuenta: NCL BAHAMAS LTD.

**SEGUNDO:** Se comunica al señor Daniel Seth Farkas en su calidad de representante leal/Apoderado de la línea de crucero NCL (Bahamas) Ltd. (Norwegian Cruise Line Holdings), que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante el Administrador General dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

**TERCERO: ORDENAR** la publicación de esta Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

**CUARTO: OFICIAR** copia de la presente Resolución a la Dirección de Administración y Finanzas, Oficina de Auditoría Interna, Dirección de Inversiones Turísticas y a la Oficina de Fiscalización de la Contraloría General en la Autoridad de Turismo de Panamá.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 2015, Decreto Ejecutivo No. 35 de 12 de junio de 2019, modificado por los Decreto Ejecutivo No. 73 de 6 de febrero de 2020 y por el Decreto Ejecutivo No. 274 de 11 de noviembre de 2020.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

**DENISE GUILLEN ZUÑIGA**  
Administradora General  
DG/Zja/evm  
2024

Autoridad de Turismo de Panamá  
24 08 marzo  
24 10 14 mañana

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original.

Notificado por escrito mediante nota del 8 de marzo de 2024.

Autoridad de Turismo de Panamá  
22/3/24  
FECHA





## República de Panamá

### INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

**RESOLUCIÓN No. JD-001-2024.  
DE 15 DE ENERO DE 2024**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ  
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que el Artículo 5 de la Ley No. 162 de 2020, establece que el IDIAP es la principal entidad de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas en el sector agropecuario y agroindustrial.

Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley No. 162 de 2020, el Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de este Instituto con derecho a voz y fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Que mediante la Resolución No. OAL-254-ADM-2020, de 21 de diciembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales, delega la Representación Legal del IDIAP, en la persona del DR. ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como Director General.

Que la Ley No. 39 de 9 de agosto de 2018, en concordancia con el Decreto Ejecutivo No. 265 de 28 de diciembre de 2018, regula la creación de las Asociaciones de Interés Público en la República. En el numeral 1 del Artículo 2 de la referida Ley No. 39 de 2018, se define a la Asociación de Interés Público, de la siguiente manera: *"Persona jurídica conformada por instituciones públicas o por personas jurídicas inscritas en el Registro Público de Panamá, debidamente reconocidas por el Órgano Ejecutivo y autorizadas por este para realizar actividades; ya sea de naturaleza privada o pública, que a juicio del Órgano Ejecutivo aún no han sido desarrolladas en el país o se han desarrollado en forma insuficiente, y cuya realización es de interés nacional; motivo por el cual conviene que distintos sectores de la sociedad se asocien para llevarlas a cabo sin ánimo de lucro."*

Que IDIAP ante los desafíos que está enfrentando el sector agropecuario, ha estimado conveniente el diseño y creación de un centro de investigación regional con personería jurídica independiente, con objetivos distintos y diferenciados a los del IDIAP, para así realizar actividades de investigación e innovación, que aún no han sido desarrolladas en el país; lo que sustenta la viabilidad, posibilidad y necesidad, jurídicas y técnicas, de que sea creada, lo cual es cónsono con la definición que, para las asociaciones de interés público, está contemplado en el Numeral 1 del Artículo 2 de la precitada Ley No. 39 de 2019, tal como está transcrito en líneas anteriores.

Que, de acuerdo con el Numeral 12 del Artículo 13 de la Ley No. 162 de 2020, la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, tiene, como función, aprobar la creación de centros regionales de investigación, bajo la modalidad de asociación de interés público, según las regulaciones de la Ley No. 39 de 2018.

Que siendo así, se somete a la consideración de la Junta Directiva del IDIAP, la autorización al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que inicie las gestiones y trámites pertinentes necesarios, para la creación de un Centro Regional de investigación bajo la modalidad AIP, sin otras limitaciones que las establecidas en el Ordenamiento Jurídico Vigente de la República de Panamá, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

12



Que, en consideración de lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que inicie las gestiones y trámites pertinentes necesarios, para la creación de un **CENTRO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN** en la modalidad Asociación de Interés Público-AIP.

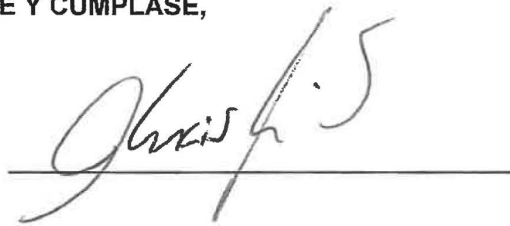
**ARTÍCULO SEGUNDO: MANIFESTAR** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**Fundamento Legal:** Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, Ley No. 39 de 9 de agosto de 2018, Decreto Ejecutivo No. 265 de 28 de diciembre de 2018.

Dada a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXIS PINEDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
Encargado y Presidente de la Junta  
Directiva del Instituto de Innovación  
Agropecuaria de Panamá



**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
Secretario de la Junta Directiva y  
Director General del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá





## República de Panamá

### INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

#### RESOLUCIÓN No. JD-003-2024 DE 15 DE ENERO DE 2024

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley No. 162 de 2020, el Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de este Instituto con derecho a voz y fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Que mediante la Resolución No. OAL-254-ADM-2020, de 21 de diciembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales, delega la Representación Legal del IDIAP, en la persona del DR. ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como Director General.

Que el Artículo 5 de la Ley No. 162 de 2020, establece que el IDIAP es la principal entidad de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas en el sector agropecuario y agroindustrial.

Que el IDIAP se encuentra desarrollando proyectos de innovación dentro del proceso de fortalecimiento y modernización del sector agropecuario, que implica una gran transformación de los procesos de producción a través de la tecnología, laboratorios y la formación de nuevos investigadores.

Que lo anterior conllevó la necesidad de instalaciones amplias, modernas y que reúnan los requisitos de bio seguridad que aportan credibilidad y rigor científico al resultado de los estudios e investigaciones, por lo que mediante Resolución 18832 de 6 de julio de 2017, fue adjudicado el Acto Público N°2017-1-25-0-07-AV-018832, para el proyecto de CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA SEDE REGIONAL Y EL CENTRO DE EXCELENCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN EL EJIDO DE LOS SANTOS (Hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá).

Que en vista que la CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS Y LABORATORIOS DE LA SEDE REGIONAL Y EL CENTRO DE EXCELENCIA DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN EL EJIDO DE LOS SANTOS, (Hoy Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá) está próxima a culminar, se hace necesaria la convocatoria del acto público de selección de contratista para DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y ADECUACION DEL MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE INNOVACION AGROPECURIA DE PANAMA SEDE REGIONAL Y EL CENTRO DE EXCELENCIA EN EL EJIDO DE LOS SANTOS, con un precio de referencia de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE con 85/100 (B/. 474,427.85) incluido el ITBMS.

Que el precio de referencia, excede los DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00), por lo tanto, en base a lo que establece el Artículo 19, numeral 7, de la Ley 162 de 4 de septiembre de 2020, le corresponde al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, solicitar autorización a la Junta Directiva.

Que siendo así, se somete a la consideración de la Junta Directiva del IDIAP, de conformidad al artículo 13, numeral 7 de la Ley N°162 de 4 de septiembre de 2020, le corresponde a la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, autorizar gastos que exceden los

*AP.*



DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.250,000.00); por lo que acuerdan emitir la Resolución que nos ocupa, que autoriza al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, a la convocatoria y celebración del acto público de selección de contratista para DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y ADECUACION DEL MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE INNOVACION AGROPECURIA DE PANAMA SEDE REGIONAL Y EL CENTRO DE EXCELENCIA EN EL EJIDO DE LOS SANTOS, con un precio de referencia de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE con 85/100 (B/.474,427.85) incluido el ITBMS, de acuerdo a la aprobación que consta en el Acta de la Reunión No-001-2024 de 15 de enero de 2024, celebrada de manera virtual.

Que, en consideración de lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que inicie las gestiones y trámites pertinentes necesarios, para la convocatoria y celebración del acto público de selección de contratista para DISEÑO, SUMINISTRO, INSTALACION Y ADECUACION DEL MOBILIARIO DEL INSTITUTO DE INNOVACION AGROPECURIA DE PANAMA SEDE REGIONAL Y EL CENTRO DE EXCELENCIA EN EL EJIDO DE LOS SANTOS, con un precio de referencia de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE con 85/100(B/.474,427.85) incluido el ITBMS.

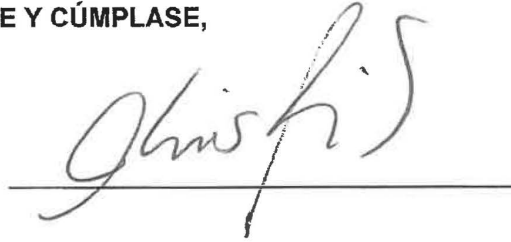
**ARTÍCULO SEGUNDO: MANIFESTAR** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**Fundamento Legal:** Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020.

Dada a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXIS PINEDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
Encargado y Presidente de la Junta  
Directiva del Instituto de Innovación  
Agropecuaria de Panamá



**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
Secretario de la Junta Directiva y  
Director General del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá





## República de Panamá

### INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

#### RESOLUCIÓN No. JD-004-2024 DE 15 DE ENERO DE 2024

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley No. 162 de 2020, el Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de este Instituto con derecho a voz y fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Que mediante la Resolución No. OAL-254-ADM-2020, de 21 de diciembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales, delega la Representación Legal del IDIAP, en la persona del DR. ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como Director General.

Que el Artículo 5 de la Ley No. 162 de 2020, establece que el IDIAP es la principal entidad de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas en el sector agropecuario y agroindustrial.

Que mediante DG-Nota No. 837-10-23 de 22 de septiembre de 2023, el Dr. Arnulfo Gutiérrez G, Director General del IDIAP, solicita al Ing. JUAN JOSÉ PIMENTO EMILIANI, Director Ejecutivo Interino de CITEC, la celebración de un Convenio de Cooperación entre el IDIAP y el CENTRO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA HIDROAMBIENTAL-CITEC, para potenciar las capacidades de ambas organizaciones, ante los desafíos que está enfrentando el sector agropecuario, en cuanto a la gestión del agua.

Que siendo así, se somete a la consideración de la Junta Directiva del IDIAP, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, que establece que la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, es el máximo organismo de dirección y administración de este Instituto, que acuerdan emitir la presente Resolución, por la cual, se AUTORIZA al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que firme el Convenio de Cooperación entre el IDIAP y el CENTRO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA HIDROAMBIENTAL-CITEC, de acuerdo a la aprobación que consta en el Acta de la Reunión 01-2024 de la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, de 15 de enero de 2024, realizada de forma virtual.

Que, en consideración de lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ;**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que firme el Convenio de Cooperación entre el IDIAP y el CENTRO DE INNOVACIÓN, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA HIDROAMBIENTAL-CITEC.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANIFESTAR** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

AP.



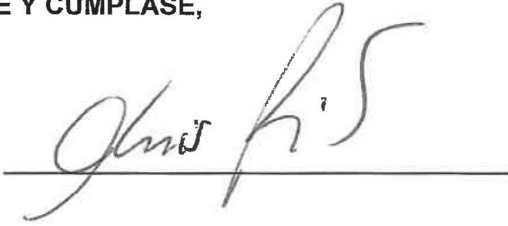


**Fundamento Legal:** Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, Ley No. 39 de 9 de agosto de 2018, Decreto Ejecutivo No. 265 de 28 de diciembre de 2018.

Dada a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXIS PINEDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
Encargado y Presidente de la Junta  
Directiva del Instituto de Innovación  
Agropecuaria de Panamá



**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
Secretario de la Junta Directiva y  
Director General del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá





# República de Panamá

## INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. JD-005-2024.  
DE 15 DE ENERO DE 2024

### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley No. 162 de 2020, el Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de este Instituto con derecho a voz y fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Que mediante la Resolución No. OAL-254-ADM-2020, de 21 de diciembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales, delega la Representación Legal del IDIAP, en la persona del DR. ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como Director General.

Que el Artículo 5 de la Ley No. 162 de 2020, establece que el IDIAP es la principal entidad de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas en el sector agropecuario y agroindustrial.

Que la Autoridad de Turismo de Panamá, a través de su Administrador General, le ha solicitado al IDIAP, la celebración de un Convenio de Cooperación para el uso y ocupación, de las instalaciones del IDIAP ubicadas en Pedasí, vía Playa Venao, que corresponde a la Finca con el Código de Ubicación 7401, Folio Real No. 21445 (F), con superficie de 1000 metros cuadrados y 41.2 decímetros cuadrados, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a nombre del IDIAP, en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, con la finalidad de establecer y desarrollar un Centro de Gestión Ambiental, como parte de ejecución del Programa de Desarrollo Urbano Integral de Ciudades con Vocación Turística (PN-L1154), conforme el Contrato Préstamo 4944/OC-PN con el BID, cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo urbano y socioeconómico de las Ciudades Pequeñas e Intermedias con Vocación Turística de Panamá (Bocas del Toro, Tierras Altas, Boquete, Santa Catalina en Soná, Taboga y Pedasí, enfocado, principalmente, en la promoción de la innovación, competitividad, productividad y fortalecimiento institucional integrando el sector agropecuario, en la ejecución y el desarrollo del modelo de gestión integral de residuos y las actividades que sean acordadas y planificadas en la construcción del mismo.

Que esta Junta Directiva estima conveniente señalar que las mejoras que se realicen en el referido Folio Real No. 21445 (F), que es propiedad del IDIAP, en el contexto de la implementación del Convenio de Cooperación, del que trata la presente Resolución, se entienden que son de propiedad del IDIAP, y, así, deben ser declaradas a favor del IDIAP, para su debida y oportuna inscripción, en el Registro Público de Panamá.

Que siendo así, se somete a la consideración de la Junta Directiva del IDIAP, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, que establece que la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, es el máximo organismo de dirección y administración de este Instituto, que acuerdan emitir la presente Resolución, por la cual, se AUTORIZA al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que firme el Convenio de Cooperación entre el IDIAP y la ATP, de acuerdo a la aprobación que consta en el Acta de la Reunión 01-2024 de la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, de 15 de enero de 2024, realizada de forma virtual. *AP*



Que, en consideración de lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ;**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que celebre y firme un Convenio de Cooperación entre el IDIAP y LA AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, para el uso y ocupación, de las instalaciones del IDIAP, ubicadas en Pedasí, vía Playa Venao, que corresponde a la Finca con el Código de Ubicación 7401, Folio Real No. 21445 (F), con superficie de 1000 metros cuadrados y 41.2 decímetros cuadrados, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a nombre del IDIAP, en el Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, con la finalidad de establecer y desarrollar un Centro de Gestión Ambiental, como parte de ejecución del Programa de Desarrollo Urbano Integral de Ciudades con Vocación Turística (PN-L1154), conforme el Contrato Préstamo 4944/OC-PN con el BID, cuyo objetivo general es contribuir al desarrollo urbano y socioeconómico de la Ciudades Pequeñas e Intermedias con Vocación Turística de Panamá (Bocas del Toro, Tierras Altas, Boquete, Santa Catalina en Soná, Taboga y Pedasí, enfocado, principalmente, en la promoción de la innovación, competitividad, productividad y fortalecimiento institucional integrando el sector agropecuario, en la ejecución y el desarrollo del modelo de gestión integral de residuos y las actividades que sean acordadas y planificadas en la construcción del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANIFESTAR** que las mejoras que se realicen en el referido Folio Real No. 21445 (F), que es propiedad del IDIAP, en el contexto de la implementación del Convenio de Cooperación, del que trata la presente Resolución, se entienden que son de propiedad del IDIAP, y, así, deben ser declaradas a favor del IDIAP, para su debida y oportuna inscripción, en el Registro Público de Panamá.

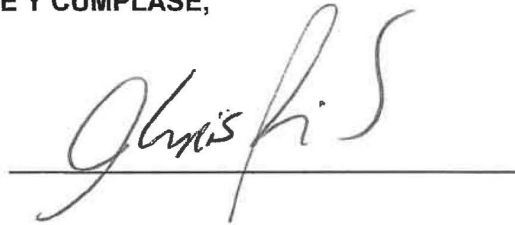
**ARTÍCULO TERCERO: MANIFESTAR** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**Fundamento Legal:** Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020.

Dada a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXIS PINEDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
Encargado y Presidente de la Junta  
Directiva del Instituto de Innovación  
Agropecuaria de Panamá



**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
Secretario de la Junta Directiva y  
Director General del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá





## República de Panamá

### INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ

#### RESOLUCIÓN No. JD-006-2024. DE 15 DE ENERO DE 2024

#### LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, fue creado el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, en reemplazo del Instituto de Investigación Agropecuaria de Panamá, como una entidad autónoma, con personería jurídica y patrimonio propio, sujeto a la orientación de las políticas de Estado, por conducto del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, sujeta a la fiscalización de la Contraloría General de la República, teniendo como función el encargarse de normar, diseñar, ejecutar y evaluar las actividades de investigación e innovación agropecuaria del sector público, así como la de ser responsable de orientar y certificar aquellas actividades de investigación agropecuarias ejecutadas por el sector no gubernamental.

Que de acuerdo al Artículo 12 de la Ley No. 162 de 2020, el Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá asistirá a las reuniones de la Junta Directiva de este Instituto con derecho a voz y fungirá como Secretario de dicha Junta Directiva.

Que mediante la Resolución No. OAL-254-ADM-2020, de 21 de diciembre de 2020, el Ministro de Desarrollo Agropecuario, en uso de sus facultades legales, delega la Representación Legal del IDIAP, en la persona del DR. ARNULFO GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ, como Director General.

Que el Artículo 5 de la Ley No. 162 de 2020, establece que el IDIAP es la principal entidad de consulta del Estado en materia de formulación y aplicación de políticas científicas y tecnológicas en el sector agropecuario y agroindustrial.

Que el FONDO REGIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FONTAGRO), es un mecanismo o entidad internacional, que fue creado en el año 1997 y está integrado por quince países, entre los cuales, se encuentra la República de Panamá. En la actualidad, el FONTAGRO cuenta con fondos no ejecutados, que rondan por los cien millones de dólares. El FONTAGRO se dedicado a respaldar o subsidiar proyectos de ciencia y tecnología a favor de sus países miembros. El IDIAP ha podido ejecutar proyectos, con fondos del FONTAGRO, por el orden de los cinco millones de dólares.

Que existe, por parte del FONDO REGIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FONTAGRO), la posibilidad o la necesidad de que, la Secretaría Técnica Administrativa de dicho Fondo, se establezca en América Central, especialmente, en la República de Panamá.

Que la República de Panamá, mediante el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, como la institución pública focal del FONDO REGIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FONTAGRO) en la República de Panamá, pueda generar y remitir una petición escrita, dirigida al referido FONDO, mostrando el interés de nuestro País con respecto a ser la Sede de la Secretaría Técnica Administrativa del FONTAGRO, en la que, además, se señalen aspectos como la localización, disponibilidad de infraestructura y conexión logística, conectividad, relacionamiento con otras agencias internacionales, costos, y aspectos distintivos que aseguran el buen funcionamiento del FONTAGRO en nuestro País.

Que, en relación a la petición indicada en el punto anterior, en ella se especifique que, el Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, brindaría las instalaciones requeridas la referida Sede de la Secretaría Técnica Administrativa del FONTAGRO, a partir del año 2025, con la elección de su nuevo(a) Secretario(a) Ejecutivo(a). En este punto, conviene indicar que el IDIAP ofrece un espacio, para la nueva Sede de dicha Secretaría Técnica Administrativa, sea en las oficinas actuales del Nivel Central del IDIAP, ubicadas en Ciudad del Saber, o sea en las nuevas instalaciones del Nivel Central del IDIAP, a ser inauguradas próximamente, cuando corresponda la respectiva mudanza, ubicadas en el Sector de Río Tapia, Corregimiento de Pedregal, Ciudad de Panamá.

AP.



Que Panamá cuenta con una Estrategia de Diplomacia Científica, Tecnológica y de Innovación (Ministerio de Relaciones Exteriores) como una vía para acceder de manera eficaz a los flujos de colaboración, el intercambio de conocimientos, las buenas prácticas, y los nuevos desarrollos. Por ello, el IDIAP ofrece la diplomacia científica panameña, como una herramienta útil a FONTAGRO para fortalecer el papel de la ciencia, la tecnología e innovación en el desarrollo sostenible, los cambios globales y locales, y facilitar el encuentro e interacción entre científicos, tomadores de decisiones y líderes locales para conectar resultados de investigación con las políticas públicas.

Que el IDIAP ha dado muestras de la fortaleza y del valor de esta herramienta gestionando apoyos de la Cancillería de Panamá en misiones de FONTAGRO a la FAO en Roma y en reuniones del Consejo Directivo (en Mendoza, Argentina y Madrid, España) convocando a embajadas, actores internacionales y apoyando en temas logísticos. Contamos con contactos que son aliados estratégicos y estamos en capacidad de gestionar apoyos para la misión y visión de FONTAGRO en más de 50 embajadas a nivel global.

Que el IDIAP ofrece, a favor del FONTAGRO, una importante red de contactos con distintos socios estratégicos como bancos de desarrollo, organismos internacionales, agencias de cooperación y misiones diplomáticas acreditadas en Panamá. Entre estos, hacemos énfasis en la fluida comunicación y cooperación bilateral con nuestros dos patrocinadores el IICA y el BID.

Que siendo así, se somete a la consideración de la Junta Directiva del IDIAP, de conformidad con el Artículo 9 de la Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020, que establece que la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, es el máximo organismo de dirección y administración de este Instituto, que acuerdan emitir la presente Resolución, por la cual, se AUTORIZA al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que elabore y remita una petición, dirigida al FONDO REGIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FONTAGRO), para mostrar el interés de la República de Panamá en ser la sede de la Secretaría Técnica Administrativa de dicho Fondo, y, a la vez, de contar con la aprobación del FONTAGRO, que el IDIAP le facilite una oficina y demás recursos para el funcionamiento de esta Sede, para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de acuerdo a la aprobación que consta en el Acta de la Reunión 01-2024 de la Junta Directiva del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, de 15 de enero de 2024, realizada de forma virtual.

Que, en consideración de lo anterior, la **JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE INNOVACIÓN AGROPECUARIA DE PANAMÁ;**

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** al Director General del Instituto de Innovación Agropecuaria de Panamá, para que elabore y remita una petición, dirigida al FONDO REGIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (FONTAGRO), para mostrar el interés de la República de Panamá en ser la sede de la Secretaría Técnica Administrativa de dicho Fondo, y, a la vez, de contar con la aprobación del FONTAGRO, que el IDIAP le facilite una oficina y demás recursos para el funcionamiento de esta Sede.

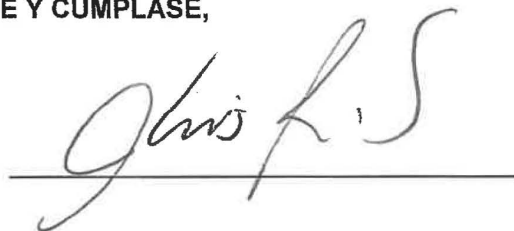
**ARTÍCULO SEGUNDO: MANIFESTAR** que la presente Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.

**Fundamento Legal:** Ley No. 162 de 04 de septiembre de 2020.

Dada a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ALEXIS PINEDA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario  
Encargado y Presidente de la Junta  
Directiva del Instituto de Innovación  
Agropecuaria de Panamá



**ARNULFO GUTIÉRREZ**  
Secretario de la Junta Directiva y  
Director General del Instituto de  
Innovación Agropecuaria de Panamá



INSTITUTO DE INNOVACION  
AGROPECUARIA DE PANAMA  
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO que este documento es Fiel Copia  
del Original que reposa en este despacho.



Secretario General

802



**RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2024-0011339**  
**De 3 de abril de 2024**

Que establece temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

**LA SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia;

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asignó a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete N.º 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º 213 de 1 de noviembre de 2023, se resolvió regular por seis (6) meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá;

Que el Decreto Ejecutivo citado, autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible;

Que en atención a las consideraciones expuestas,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 5 de abril de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de abril de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=CT9P%2BwPnC%2FfKDaTg36Lcaf7IFQ0YkMdKo3xiFN8geHc%3D>



**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA**  
**SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA**

Precio máximo de venta al consumidor en estaciones de servicio de combustibles líquidos en la República de Panamá (Balboas)

Vigente del 5 de abril de 2024 al 19 de abril de 2024

<i>Ciudad</i>	<i>Gasolina de 95 Octanos</i>	<i>Gasolina de 91 Octanos</i>	<i>Diesel ULS</i>
	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>	<i>Balboas por Litro</i>
Panamá	1.110	1.017	0.927
Colón	1.110	1.017	0.927
Arraiján	1.112	1.020	0.930
La Chorrera	1.112	1.020	0.930
Antón	1.115	1.022	0.933
Penonomé	1.117	1.025	0.935
Aguadulce	1.117	1.025	0.935
Divisa	1.117	1.025	0.935
Chitré	1.123	1.030	0.940
Las Tablas	1.125	1.033	0.943
Santiago	1.117	1.025	0.935
David	1.131	1.038	0.948
Frontera	1.133	1.041	0.951
Boquete	1.133	1.041	0.951
Volcán	1.136	1.043	0.954
Cerro Punta	1.139	1.046	0.956
Puerto Armuelles	1.141	1.049	0.959
Changuinola	1.160	1.067	0.977

Factor de Conversión: 1 galón= 3.785412

**ARTÍCULO 2.** Estos precios comenzarán a regir a partir del 5 de abril de 2024 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 19 de abril de 2024 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

**ARTÍCULO 3.** La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 43 de 25 de abril de 2011, Decreto de Gabinete N.º36 de 17 de septiembre de 2003, y Decreto Ejecutivo N.º213 de 1 de noviembre de 2023.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**ROSILENA IVETTE LINDO RIGGS**  
Secretaria Nacional de Energía



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC del Ministerio de la Presidencia, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del presente documento o acceda al enlace: <https://sigob.presidencia.gob.pa/consulta/?id=CT9P%2BwPnC%2FfKDaTg36Lcaf7IFQ0YkMdKo3xiFN8geHc%3D>





## AVISO

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, yo **UU ERICK ZOU**, con cédula de identidad personal 8-934-1556 hago del conocimiento el traspaso del aviso de operación No. 8-934-1556-2017-532507 del establecimiento comercial denominado **MINI SUPER MARKET SMIUE**, ubicado en el distrito de Panamá, Corregimiento de Parque Lefevre, calle principal, edificio **P.H. LUGO** departamento No. 3 Urbanización Vía España, al Señor **TAKASHI CHOU LUO** con cédula de identidad personal No. 8-961-310, para la compra y venta al por menor de suplementos alimenticios, golosinas y refrescos, venta al por menor de productos farmacéuticos que no requieran receta médica, venta al por menor y por al mayor de embutidos, productos alimenticios, venta de licor, venta de Tarjeta de celulares, ventas al por menor en puestos de ventas de alimentos, ventas de productos de tabaco. L.202-125303733. Segunda Publicación.

**AVISO DE TRASPASO.** Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se le comunica el público en general que el Señor **DIOMAR ANTONIO POLO SOTO**, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal No.8-527-2447, en su calidad de representante legal de los establecimientos comerciales denominados: **BAR BILLAR LOS CHAMOS** con Aviso de Operación No.8-527-2446 DV48, con dirección comercial en la provincia de Panamá Oeste, Distrito de Arraiján, Corregimiento de Cerro Silvestre, calle Interamericana, Centro Comercial Altos de Cáceres, local No.2. Además, se hace constar por medio de este aviso que el suscrito comerciante, ha traspasado todos sus derechos comerciales a la Señora **ATENAS ALEXANDRA ACOSTA DE RODRÍGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal No.8-813-1734. L.010766523. Primera Publicación.



# EDICTOS

## EDICTO No. 27

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA  
 ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.  
 EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER  
 QUE EL SEÑOR (A). SONIA EDITH ALONZO CEDEÑO DE SAMANIEGO, mujer,  
panameña, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-  
108-491, residente en El Milenium, cerca de la Calle Los Esturain, Celular No. 6648-  
0557.....

En su propio nombre y en representación de su propia persona-----  
 Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en  
 concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar  
 denominado CALLE LOS ESTURAIN de la Barriada EL MILENIUN Corregimiento  
EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero..... y  
 cuyo linderos y medidas son los siguiente.

NORTE: CALLE LOS ESTURAIN CON: 46.47 MTS  
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194, FOLIO 442,  
 SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 29.38 MTS  
 ESTE: VEREDA CON: 23.58 MTS  
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104  
 OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 61.79 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: MIL SEISCIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS  
CON TREINTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (644.33 MTS2).-

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo  
 de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el  
 termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s)  
 que se encuentran afectadas.  
 Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una  
 sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 7 de marzo de dos mil veinticuatro-----

ALCALDE: (FDO.) SR. TOMAS VELASQUEZ CORREA

DIRECTOR DE INGENIERIA: (FDO) ING. ADRIANO FERRER  
 Es fiel copia de su original.  
 La Chorrera, siete (07) de marzo  
 de dos mil veinticuatro. -



  
 ING. ADRIANO FERRER  
 DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

**Gaceta Oficial**  
 202125313825  
 Liquidación.....





AUTORIDAD NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS  
ANATI

**DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION  
PROVINCIA DE COCLE  
EDICTO N°167-2023**

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

**HACE SABER:**

Que ELVIS FERNANDO QUIJADA nacionalidad, PANAMEÑA de sexo MASCULINO estado civil SOLTERO mayor de edad con número de identidad personal 2-151-765, con residencia en EL CAÑO corregimiento EL CAÑO distrito de NATA provincia de COCLE; con ocupación TRANSPORTISTA han solicitado la adjudicación de un globo de tierra, ubicado en la provincia de COCLÉ, distrito de NATA corregimiento de EL CAÑO lugar EL CAÑO dentro de los siguientes linderos:

**NORTE:** FOLIO REAL: 11629 TOMO: 1631 FOLIO: 216 CODIGO DE UBICACIÓN: 2303  
**PROPIEDAD DE:** MUNICIPIO DE NATA OCUPADO POR ELVIS FERNANDO QUIJADA **SUR:**  
**SERVIDUMBRE DE TIERRA 6.00M A OTROS PREDIOS** **ESTE:** VEREDA 3.00M A OTROS PREDIOS  
**OESTE:** TERRENOS NACIONALES OCUPADO POR: CARLOS REAL OSES

Con una superficie de 0 hectáreas, más 373 Metros cuadrados, con 28 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: ADJ 2-885-19 del 16 de OCTUBRE del año 2019

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de **EL CAÑO** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

**FUNDAMENTO JURÍDICO:** artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de, PENONOME a los (16) días del mes de OCTUBRE DE 2023

Firma:

Nombre: JORGE RODRIGUEZ  
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:

Nombre: DAN-EL ROSAS ZAMBRANO  
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR



**Gaceta Oficial**

Liquidación.011252261.....

